

SCI-915-2020

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Señores Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos

Señores Comisión Permanente Especial de Turismo

Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

Señores Comisión Permanente de Asuntos Sociales

Señores Comisión Permanente Especial de Ambiente

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.821, 21.766, 21.828, 21.800, 21.344 y 21.754**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 2

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: No. 21.821, 21.766, 21.828, 21.800, 21.344 y 21.754.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

### SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

### Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.821	Proyecto de Ley "Reforma del artículo 6, adición de un inciso al artículo 81 y Derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994. eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado (DIS)", Expediente Legislativo No. 21.821	No	<b>Oficina de Asesoría Legal</b> "..." <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b></i> <i>En síntesis, el proyecto de ley plantea la eliminación de la DIS, por consiguiente, el legislador proponente indica que las competencias de la DIS, siempre que su ejercicio sea compatible con la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, sean reasignadas a los distintos cuerpos policiales a cargo del Ministerio de Seguridad Pública o al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), según su respectiva especialización técnica."</i>

			<p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“ ...</p> <p>b) El proyecto en su justificación dibuja un contexto histórico desde décadas atrás en donde propone que: “Diversos sectores políticos y populares durante años denunciaron las actividades de espionaje y persecución de la DIS, no para defender la democracia, sino para perseguir a los opositores al gobierno de turno, o a las personas críticas con un orden que consideran injusto y antidemocrático.</p> <p>En el año 2008 estalló un escándalo al descubrirse una trama criminal por el Ministerio Público y el OIJ, que demuestra el uso de datos privados por parte de un alto funcionario de la DIS para extorsionar a ciudadanos, lo que condujo a una situación generalizada de pérdida de confianza sobre las actuaciones de la DIS”.</p> <p>c) También expone la inconstitucionalidad bajo la que opera la DIS:</p> <p>“Preocupa que en un Estado de derecho exista un ente como la DIS, que, en contradicción con el artículo 11 de la Constitución Política, no rinde cuentas, no suscribe informes ni asume responsabilidad por lo que hace. Por cierto, no sabemos qué hace para la seguridad de Costa Rica, solamente tenemos noticias de sus acciones y omisiones en perjuicio del país”.</p> <p>Finalmente, tomando en cuenta la coyuntura actual del país, el contexto histórico que está detrás de la DIS, su creación y su finalidad expuesta ampliamente en el Proyecto de ley con número de expediente 21.821, presentado por el señor José María Villalta Flórez-Estrada, es de mi criterio que, por una cuestión de conveniencia y protección de la democracia, se</p>
--	--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 4

			<p><i>debe implementar la reforma del artículo 6, adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la ley n.º 7410, ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Así también, la eliminación de la dirección de inteligencia y seguridad del estado (DIS).”</i></p> <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“ ...</p> <p><i>El proyecto en cuestión pretende la eliminación de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), un cuerpo policial adscrito al Ministerio de Presidencia y que ha operado bajo el secretismo, fuera del control democrático y con cuestionables prácticas, es ampliamente conocida la acusación de ser más una policía política que un cuerpo de inteligencia. En una democracia como la nuestra las labores de inteligencia y seguridad se pueden reservar a instancias judiciales o bien al Ministerio de Seguridad Pública mediante alguna instancia más abierta al control ciudadano.</i></p> <p><i>La existencia de una instancia como la DIS contradice los ideales de una sociedad democrática y respetuosa del Estado Social de Derecho, <b>por ello se recomienda la aprobación del presente proyecto.</b></i>”</p>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 5

**Comisión Permanente Especial de Turismo**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
21.766	Proyecto de "Ley que declara de Interés Público el Desarrollo Turístico del distrito de Carara del cantón de Turrubares"	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b> "..." <i>En esencia la iniciativa de ley en el artículo 1 indica: "se declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Carara del cantón de Turrubares; para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del distrito".[la negrita no corresponde al original]</i> <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b></i></p> <p><b><u>Carrera Gestión del Turismo Rural Sostenible</u></b> "..." <i><b>No apoyar este proyecto</b> porque, en primer lugar, carece de una justificación y argumentos válidos para declarar el lugar de interés público el desarrollo turístico del distrito Carara del cantón de Turrubares y, en segundo lugar, los artículos presentes en el texto expediente son generales y no aportan una reglamentación clara para la operatividad de la propuesta."</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 6

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
21.828	Proyecto de Ley "Traslado de la Agencia de Protección de Datos (prodhab) a la Defensoría de los Habitantes y Reforma de varios artículos de la Ley N.º 8968, Ley Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, del 07 de julio del 2011"	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b> "..." <i>El objetivo fundamental de la presente propuesta es reforzar la independencia de la Prodhab para proteger eficazmente la intimidad de las personas y su derecho a la autodeterminación informativa, así como corregir vacíos o falencias de la Ley No. 8968 que puedan debilitar dicha protección o favorecer conductas abusivas de las autoridades públicas.</i> <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b></i></p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b> "..." <i>En mi opinión, es un proyecto bastante claro, oportuno y pertinente. Más allá de los aspectos técnicos legales, en los cuales no ahondo por carecer de competencia en ese campo, desde el punto de vista ético la llamada "autodeterminación informativa" es sumamente importante porque se relaciona directamente con la distinción clara entre el ámbito privado y público de una persona, esencial en un Estado Social de Derecho y en una democracia madura.</i> <i>Por lo tanto, mi criterio es que aprobación completa, sin reserva alguna del proyecto. En las "observaciones" he indicado algunos aspectos que, a mi juicio, harían el documento aún más claro de lo que ya es."</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 7

			<p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“ ...</p> <p><i>El proyecto pretende trasladar la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhav) del Ministerio de Justicia y Paz a la Defensoría de los Habitantes, con el objetivo de dotarle de mayor independencia frente al Gobierno de la República y la inferencia del poder ejecutivo.</i></p> <p><i>La privacidad hace referencia a una capacidad de control sobre la información de uno mismo, y este valor, como todos, mantiene excepciones que se deben estipular claramente, no de manera coyuntural ni antojadiza, el traslado a la Defensoría de los Habitantes, por el carácter histórico de esta institución puede ser una protección contra los abusos de los gobernantes de turno.</i></p> <p><i>Aprobar el presente proyecto.”</i></p>
<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
<b>21.800</b>	<b>Proyecto de Ley “Código de Ejecución Penal”</b>	<b>No</b>	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“ ...</p> <p><i>Desde la aprobación del Código Penal Costarricense, el 15 de noviembre de 1970, se estableció la necesidad de contar con una ley especial que determinara la forma en que se ejecutarían las sanciones y las medidas de seguridad. Sin embargo, hasta la fecha, el país no tiene dicha ley especial”</i></p> <p><i>En esencia, la iniciativa de ley pretende llenar el vacío jurídico existente al no contar el país con ley especial que regule todo lo referente a la ejecución de la pena.</i></p> <p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.”</b></i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 8

			<p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b> “... De igual manera, debe tenerse muy claro que el artículo 9 del Código Procesal Penal, determina el Principio de Presunción de Inocencia, mediante el cual se establece que el imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme. Todo lo anterior se esboza con el fin de justificar la observación de eliminar la palabra “indiciadas” que se encuentra en el artículo 2 del presente proyecto de ley, Ya que tanto los indiciados como los imputados están cobijados por la presunción o Estado de inocencia Por ende no pueden ser tenidos como sometidos a ninguna pena. En aras de tutela era el mismo principio de igualdad y por ende el de no discriminación que se esboza en el artículo 8, considero prudente cambiar la redacción de la última parte del primer párrafo, para señalar que se deben de tomar en cuenta las necesidades especiales de todas las personas privadas de libertad así como las personas con discapacidad. De esta forma, se expresa que se apoya el proyecto de ley examinado, pero se con reserva de los puntos señalados supra.”</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente de Asuntos Sociales**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.344	<p>Proyecto de Ley “Reforma parcial a la Ley N° 9617 “Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Avancemos” del 2 de octubre del 2018 y a la Ley N° 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” del 23 de diciembre de 1974; y Derogatoria de la Ley N° 7658 “Creación del Fondo Nacional de Becas” del 11 de febrero de 1997.”</p>	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  “...  En cuanto al financiamiento de “Avancemos” a los efectos de interés del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el proyecto de ley dice que:  “Artículo 10- El financiamiento del Programa Avancemos  El Programa Avancemos será financiado por:  (...)”  c) Los recursos, las transferencias, los aportes, los legados, los convenios y las donaciones provenientes de instituciones del sector público, nacionales o internacionales, para el fortalecimiento de este programa, y que le sean asignados mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República para fortalecer este Programa.  d) Partidas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. Para tal efecto, los Poderes del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, los bancos estatales y las empresas públicas quedan autorizadas para efectuar donaciones, mediante su inclusión en los respectivos presupuestos, para que su aprobación quede sujeta a la Asamblea Legislativa o a la Contraloría General de la República, según corresponda”.  [la negrita no corresponde al original].  Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO existen elementos</b></p>

		<p><b>que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.”</b></p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“... Se propone: crear el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, denominado Avancemos, en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para coadyuvar con la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas provenientes de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, que requieren de apoyo para mantenerse en el sistema educativo a nivel de primera infancia, primaria, secundaria.</p> <p>Además es importante indicar que la población objetivo del Programa Avancemos son las personas estudiantes de los niveles de primera infancia, primaria y secundaria que cumplan con los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Analizado el texto propuesto no se encuentran en el mismo, ataques inmediatos a la autonomía universitaria. <b>Por lo demás, considero que no hay razones para oponerse a este Proyecto.”</b></p> <p><b><u>Escuela de Administración de Empresas</u></b></p> <p>“... De acuerdo a los estándares que tiene que tener un proyecto de ley, tener claro quién será quienes serían los beneficiarios, quienes administraran los recursos y como se financiaría, ya que esta reforma tiene que ver con la disolución del FONABE que antes se encargaba de administrar y seleccionar los beneficiarios de estos recursos. En lo que no estoy de acuerdo, pero esto no tiene que ver con la</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 11

			<p>ley, sino con las decisiones del poder ejecutivo, es que la disolución del FONABE es una medida para disminuir el gasto del sector público, pero lo que se ha hecho con el personal es redistribuirlos en el MEP.”</p> <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“ ...</p> <p>El proyecto de busca eliminar de la reglamentación dos aspectos: el primero, actualmente existe una secretaría técnica adscrita al IMAS que es un apoyo de decisión para el programa AVANCEMOS, lo que propone es eliminarla y que la decisión recaiga sobre el IMAS. El segundo elemento que desaparece es FONABE.</p> <p>Rechazar el presente proyecto, pues existen dudas respecto de si las instancias que adquieren las labores de la secretaría que se elimina poseen la expertise necesaria para este tipo de labor.”</p>
--	--	--	--

**Comisión Permanente Especial de Ambiente**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.754	Proyecto de Ley “Reforma al párrafo cuarto del Artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, N° 7317 del 30 de octubre de 1992”	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... La iniciativa de ley busca por medio de una modificación al párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, el que la ley de cita no se aplique a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley No. 7384, de 16 de marzo de 1994, y la No. 8436, de 1 de marzo de 2005, Ley de explotación pesquera y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a Incopesca, salvo aquellas especies declaradas bajo</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 12

		<p>amenaza o en peligro de extinción por la UICN, o incluidas bajo los Apéndices de la CITES, en cuyo caso esta ley de aplicará de rigor. Es decir, se intenta que la ley de conservación silvestre no se aplique a especies de interés pesquero o acuícola, cubiertas por la ley de explotación pesquera, salvo aquellas especies declaradas bajo amenaza o en peligro de extinción así establecido por la UICN, en cuyo caso aplicará la ley de conservación silvestre.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal se considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b>”</p> <p><b><u>Escuela de Agronomía</u></b></p> <p>“... Tomando en cuenta que el fondo del asunto no es estrictamente competencia del área de AGRICULTURA, pero que sin embargo toca un punto atinente a las ciencias de la vida, de lo cual la AGRICULTURA es parte. •Apoyo el proyecto. por cuanto una especie, que esté bajo la jurisdicción de la Ley de Pesca, pero que no por ello deja de ser parte de la vida silvestre, y más aun si la misma ha sido tipificada en la lista de especies en peligro de extinción, debe recibir un trato diferencial cuando de su comercialización se trate y para ello la modificación a la Ley de Conservación y Vida Silvestre, según propuesta en Expediente Legislativo No. 21.754, se hace necesaria.”</p> <p><b><u>Escuela de Ingeniería Forestal</u></b></p> <p>“... Las especies que cuentan con algún grado de amenaza requieren ser conservadas y su regulación no debe gestionarse por una legislación que</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 13

		<p>establece como prioritaria la actividad comercial. Por tanto, para asegurar la permanencia en el tiempo de estas especies silvestres vulnerables, la posible comercialización debe prioritariamente regirse bajo principios ecológicos de manejo y conservación, los cuales se norman en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. La propuesta es pertinente y adecuada. Por tanto, sí se apoya el proyecto.”</p> <p><b><u>Laura Chavarría Pizarro, PhD</u></b> <b><u>Biología-Entomología</u></b> “Estoy a favor de la reforma propuesta, es necesario proteger a las especies bajo amenaza o en peligro de extinción aún sí son de interés comercial.”</p> <p><b><u>Secretario de Asuntos Ambientales, FEITEC</u></b> “... Actualmente, a espaldas de diversos convenios internacionales, en Costa Rica se ha permitido la comercialización de aletas de tiburón y la venta de su carne, la cual es gravemente perjudicial para la salud. Según el estudio de niveles de mercurio e interacciones tróficas entre los tiburones y riesgos para la salud humana, de la Fundación Malpelo, reveló que el consumo de tiburón presenta un riesgo para la salud humana, debido a sus altos niveles de mercurio, siendo los niños, las niñas y las mujeres embarazadas las personas más propensas a sufrir intoxicaciones, daños en el sistema nervioso, sistema circulatorio, el corazón, entre otros. En este sentido, los y las estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manifiestan que la existencia del Artículo 50 de la Constitución Política donde indica que “(...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...) El estado</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 8, del 22 de julio de 2020

Página 14

			<p>garantizará, defenderá, y preservará este derecho (...). Por tal razón, se solicita a ustedes señores Diputados y señoras Diputadas del primer poder de la República de Costa Rica, que velen por el cumplimiento de este derecho constitucional; que la discusión y aprobación del proyecto de Ley No. 2.754 sea un avance necesario en la búsqueda por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para todas las y las costarricenses. A su vez, representaría un progreso social, económico, político, y ambiental muy significativo para Costa Rica y un ejemplo a seguir a nivel mundial.”</p>
--	--	--	---

**a. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE:** Proyectos – Ley- Expedientes - 21.821 - 21.766 - 21.828 - 21.800 - 21.344 - 21.754

**Anexos**

<b>Expediente No. 21.821</b>	 AL-279-2020	 ECS-163-2020	 ICSSC-111-2020
	Proyecto de ley deno Consejo Institucional (Dictamen sobre Text		
<b>Expediente No. 21.766</b>	 AL-282-2020	 Memo	
	Proyecto de Ley deno CGTRS-05-2020. Resq		
<b>Expediente No. 21.828</b>	 Proyecto de Ley	 ECS-180-2020	 ICSSC-123-2020
	denominado TRASLAI Consejo Institucional (Dictamen sobre Text		
<b>Expediente No. 21.800</b>	 Proyecto de Ley	 ECS-160-2020	
	denominado Código c Consejo Institucional (		
<b>Expediente No. 21.344</b>	 AL-272-2020	 AE-233-2020	 ECS-165-2020
	Reforma parcial de la EXPEDIENTE 21344 P Consejo Institucional (Dictamen sobre Text		
<b>Expediente No. 21.754</b>	 Proyecto de Ley	 FO-199-2020	 FEITEC AMBI
	denominado Reforma Criterio Expediente 21.	004-2020.pdf	 RE_ Recordatorio Proyecto de Ley pend

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**  
ars